

RESOLUCION No. 036-2020

San Juan de Pasto, veinte (20) de marzo de dos mil veinte (2020)

**POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE
JURISDICCION COACTIVA No. 007-2020 en contra de la señora LUZ DARY ACOSTA LOPEZ
CC Nro. 30.746.669**

La Funcionaria Ejecutora de la Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Nariño, en uso del factor de competencia establecido en la ley 0256, Estatuto Tributario, Ley 1437 de 2011 y en especial las siguientes Resoluciones: De la Dirección General del ICBF Nos. 00384 de 2008- Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, 2934 de 2009- Manual de Cobro Administrativo Coactivo y

CONSIDERANDO

Que el día 27 de abril de 2017 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto confirmó en su integridad la Sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pasto el 23 de enero de 2017 dentro del proceso Ordinario Laboral 2012-00282, en la cual condena en Costas de Segunda Instancia a la demandante señora: **LUZ DARY ACOSTA LOPEZ** y a favor del demandado **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**.

Que con fecha 13 de junio de 2017, la Secretaría del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pasto, realiza la liquidación de las costas por la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$885.260) MDA/CTE**.

Que con fechas 2019-12-19 y 2019-03-10, se realizaron los respectivos cobros persuasivos a la señora **LUZ DARY ACOSTA LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.746.669, por concepto de costas procesales liquidadas por la Secretaría del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pasto.

Que con fecha 17 de marzo de 2020 la Coordinadora del Grupo Financiero del ICBF Regional Nariño, certificó, que la señora **LUZ DARY ACOSTA LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.746.669, adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$885.260) MDA/CTE**, por concepto de costas procesales liquidadas por la Secretaría del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pasto.

Que la Coordinadora del Grupo Jurídico remitió a la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Nariño, el proceso de la señora **LUZ DARY ACOSTA LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.746.669, por haberse agotado la etapa del cobro persuasivo según lo contenido en el Título III Capítulo I etapa del cobro persuasivo, para que este despacho continúe con el cobro coactivo y demás actuaciones.

Que mediante auto de 20 de marzo de 2020, este Despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinadora del Grupo Jurídico, por lo que se debe continuar con el correspondiente proceso de cobro administrativo coactivo.

En virtud de lo anterior el Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por vía administrativa de Jurisdicción Coactiva, a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF Regional Nariño y en contra de la señora **LUZ DARY ACOSTA LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.746.669, por concepto de costas procesales liquidadas por la Secretaría del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pasto, por la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$885.260) MDA/CTE**, más los intereses a que haya lugar de acuerdo a las normas pertinentes, liquidados hasta la fecha de pago efectivo de la obligación en concordancia con la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora **LUZ DARY ACOSTA LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.746.669, en la forma establecida en el Art 23 de la Resolución 00384 de 2008 (Art 826 del Estatuto Tributario). Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR a la señora **LUZ DARY ACOSTA LOPEZ**, identificada con Cédula de ciudadanía Nro. 30.746.669, que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar la suma adeudada a favor del **ICBF**, en la siguiente cuenta corriente: BANCO BANCOLOMBIA No. 07479983277 y deberá enviar copia de la consignación a la oficina de Jurisdicción Coactiva ICBF Regional Nariño, correo electrónico Ruby.Medina@icbf.gov.co.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR a la señora **LUZ DARY ACOSTA LOPEZ** identificada con Cédula de ciudadanía Nro. 30.746.669, que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la que dentro del mismo término-15 días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante el Funcionario Ejecutor de la Regional Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 24 de la resolución 00394 de 2008 del ICBF en concordancia con lo establecido en el artículo 831 del estatuto tributario.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR a la señora **LUZ DARY ACOSTA LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.746.669, que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 28 de la resolución 00394 de 2008 concordante con lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

ARTICULO SEXTO: CONDENAR a la señora **LUZ DARY ACOSTA LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.746.669, a cancelar las costas del proceso y/o gastos que se generen dentro del mismo.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR a la señora **LUZ DARY ACOSTA LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.746.669, o quien haga sus veces, que de conformidad con lo señalado en el artículo 626 del código general del proceso es su deber comunicar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial



RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE
Funcionaria Ejecutora
Grupo Jurídico-Cobro Administrativo Coactivo
ICBF-Regional Nariño

Preparó y digitó: Ruby Medina. 

CLASIFICADA